
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 60/2018**

Medidas cautelares No. 981-18,
Daisy Reymunda George West, Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin
Hodgson, y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua
(Delegación costeña de la Costa Caribe en el Diálogo Nacional y miembros de la
Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia)
10 de agosto de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida, los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua y en el marco de su participación en el Diálogo Nacional como delegación costeña de la Costa Caribe y miembros de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Daisy Reymunda George West, Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin Hodgson, y sus núcleos familiares, los cuales resultan susceptibles de identificación, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Daisy Reymunda George West, Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin Hodgson, y sus núcleos familiares, los cuales resultan susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante

estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵.

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰.

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹¹, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹².

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹³. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de dismantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97¹⁴.

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁵.

10. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁶. El objetivo del MESENI es dar

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁶ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

11. Los propuestos beneficiarios son: (1) **Daisy Reymunda George West**, costeña creole de la ciudad de Bilwi, miembro de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional, también integrante de la Comisión Electoral del Diálogo Nacional; (2) **Juan Carlos Ocampo Zamora**, líder miskito, juez de la comunidad de Butku, miembro de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia y del Diálogo Nacional en representación de comunidades miskitas de la Costa Caribe Norte, también integrante de la Comisión de Verificación y Seguridad del Dialogo Nacional; (3) **Reverendo Marvin Hodgson**, costeño creole de la ciudad de Bluefields, miembro de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia y del Diálogo Nacional en representación de comunidades miskitas y Afro descendientes de la Costa Caribe Sur, e Iglesia Evangélica, también integrante de la Comisión de Verificación y Seguridad de la Mesa de Dialogo Nacional.

12. Los solicitantes indicaron que el 16 de mayo de 2018 se habría instalado la Mesa de Diálogo Nacional, presidida por los obispos de la Iglesia Católica en sus condiciones de mediadores y testigos. Esta Mesa contaría con representantes del gobierno, empresa privada, sociedad civil, organizaciones estudiantiles, movimiento campesino, líderes indígenas, afrodescendientes y líderes de iglesias Evangélicas. Pese a la instalación de la Mesa del Diálogo Nacional, los acontecimientos generalizados de violencia protagonizados por agentes policiales y para estatales habrían aumentado a niveles exacerbados.

13. Los solicitantes indicaron que en las últimas semanas de julio, el gobierno de Nicaragua habría ejecutado un plan llamado “operación limpieza” u “operación plomo”, que consistiría en el levantamiento de las barricadas y tranques en distintas partes del país a través del uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones contra las y los ciudadanos que han organizado múltiples formas de manifestación y protesta en diversas partes del país. Paralelo a estos hechos, el gobierno de Nicaragua habría implementado una campaña intensa y sistemática de criminalización y desacreditación de los miembros que representan a las distintas expresiones sociales organizadas en la Mesa de Diálogo Nacional.

14. La mencionada campaña sistemática incluiría responsabilizar a las y los miembros mencionados de la situación de violencia que atraviesa actualmente la sociedad nicaragüense. Según las solicitantes, las acusaciones contra los miembros de la Alianza Cívica por la Justicia y Democracia, los exponen a sufrir atropellos a sus derechos, mediante ataques físicos, ya sea durante el tiempo que se mantengan las protestas o después que pasen las protestas. Asimismo, los solicitantes indicaron que se corre el riesgo de que sean detenidos arbitrariamente por una alegada táctica de persecución del gobierno en contra de los integrantes del Dialogo Nacional. En ese sentido, los solicitantes destacaron la situación del señor Medardo Mairena, líder del movimiento campesino y miembro de la Alianza Cívica y del Diálogo Nacional, quien presuntamente fue detenido el 13 julio de 2018 en un aeropuerto antes de viajar a Estados Unidos, y a quien se le acusaría de ser el autor intelectual de muertes ocurridas en el municipio de Morrito, departamento de Río San Juan. También, los solicitantes se refirieron al saqueo de la casa de Sandra Ramos, miembros de la Alianza y de la Mesa de Diálogo.

15. **Daisy George**¹⁷ habría recibido varias amenazas desde el 18 de mayo de 2018 a través de la página de “Bilwi Stereo”, radio que las solicitantes identifican como “afín el gobierno” que operaría en la ciudad de Bilwi y a través de distintas publicaciones que han circulado en la red Facebook. Según lo informado, la habrían amenazado de quemar su casa, detener a su esposo y violarla. La habrían acusado asimismo del robo de 4 millones de dólares de proyectos del Banco Mundial. También habrían circulado imágenes suyas en redes sociales en algunos puntos de la capital por donde se ha movilizad (tiendas de compra, por ejemplo), acusándola de ser responsable de los tranques en el Caribe mientras que en Managua gozaría del dinero de la derecha. Según los solicitantes, estos hechos demostrarían que hay un seguimiento sistemático y una campaña de descrédito a su presencia y participación en las actividades en la Alianza Cívica y a su estancia en Managua. Como miembro de la Mesa de Dialogo, la propuesta beneficiaria indica que la acusarían de “terroristas y golpistas”.

16. Desde el 18 de mayo de 2018 también habría venido recibiendo llamadas telefónicas, amenazándola que debe retirarse de la Mesa; desacreditándola indicándose que no habría sido seleccionado por el pueblo para representar los intereses de la Costa Caribe. La propuesta beneficiaria identifica que la emisora local que identifica como “del FSLN” estaría incitando a la población para que identifique a la propuesta beneficiaria como “de lado de los golpistas”. La propuesta beneficiaria resaltó mensajes que la señalan como la jefa de los tranques, porque habría opinado que los “tranques es una forma de presión para que responda el gobierno a la petición del pueblo”. La solicitante adjuntó diversas capturas de pantalla de plataformas de redes sociales¹⁸.

17. La propuesta beneficiaria indicó que se encontraría fuera del país y pronta a regresar a Nicaragua. Sin embargo, habría aplazado su viaje a Managua, por el temor de ser arrestada durante su entrada al país.

18. **Juan Carlos Ocampo** llevaría tres años de trabajo con unas 30 comunidades miskitas cuyas tierras habrían sido invadidas ilegalmente por colonos ganaderos. En junio pasado, después de actividades de limpieza de carril (linderos) de las tierras de las comunidades SIPBAA, habría recibido amenazas de muerte de los colonos asentados ilegalmente en las tierras de su comunidad. En marzo de 2018 habría vuelto a recibir amenazas por teléfono donde le dicen que tienen armas para acabar con todos en la comunidad y que deje de liderar las actividades. “Muerto el perro, muerto la rabia” o “aquí necesitamos hacer limpieza”, serían algunas de las frases que dijeron las personas que presuntamente han ocupado ilegalmente las tierras de su comunidad. Las amenazas habrían sido dirigidas a los líderes de las comunidades SIPBAA que han liderado las actividades de resistencia y defensa de los derechos de sus comunidades. Juan Carlos Ocampo habría a su vez recibido información desde radios como “Bilwi Stereo” en Puerto Cabezas donde se amenazaría con desaparecerlo a su regreso a su ciudad, por meterse en “cuestiones que no le incumben” como el Diálogo Nacional.

19. Según la solicitud, en la segunda quincena de mayo de 2018 Juan Carlos Ocampo estaba viviendo cerca de un Seminario en casa de amigos para poder participar en el Diálogo Nacional. Por eso días, miembros de CPC/CLS del barrio habrían ido tres veces a la casa donde vivía para investigarlo. En dos

¹⁷ La solicitud también identifica debidamente a la familia de la propuesta beneficiaria, compuesta por su esposo, 2 hijos, y 3 nietos.

¹⁸ Se adjunta una foto de la propuesta beneficiaria en la que se indica en la red social Facebook lo siguiente: “quien demonios eligió y cuando se hizo elección para que esta vieja este hablando en nombre mío y de todos los costeños en ese supuesto dialogo cuando sabemos que hasta la misma Iglesia es parte del golpe blando”. En una foto adjuntada se le califica como integrante de YATAMA indicando que “Turbas de YATAMA matan a otro integrante de la juventud sandinista” calificando en una foto a la propuesta beneficiaria como “asesina”. En otro mensaje se la califica como “reverenda mediocre”, en otro se indica que “deberían linchar a la que fue a representar y decir q aquí en nada afecta los tranques”, “sin vergüenza, compra con el dinero que le paga la derecha, por apoyar muerte y destrucción en Nicaragua”, “y cuando abla parece q tiene una turca metida en el galiyo vieja hp”, y “maldita vieja ho zorra borracha de porquería. Delincuente asesina”, entre otros.

ocasiones Juan Carlos no se habría encontrado y en una ocasión sí habría estado pero los dueños de la casa habrían preferido negar su presencia para protegerle. También, en la primera quincena de junio de 2018, un taxi en el que Juan Carlos se movilizaba habría sido perseguido por una camioneta de la Policía Nacional que llevaba a siete sujetos encapuchados y vestidos de policía. La persecución se habría dado entre los semáforos del Bar Pirata, contiguo al Hotel Seminole, y la rotonda El Periodista. El taxi en el que Juan Carlos se movilizaba habría entrado en el caserío a la derecha de la Rotonda del Periodista y ahí Juan Carlos habría tomado otro taxi.

20. El **reverendo Marvin Hodgson** habría tenido que cambiar de lugar de habitación en dos ocasiones durante su participación de la mesa del Diálogo Nacional y su trabajo en la Comisión de Verificación y Seguridad. La primera vez luego de que, mientras vivía en el barrio Vía Flor Sur, el vehículo en el que viajaba habría sido retenido por sujetos encapuchados la noche del 23 de junio de 2018 después de la larga sesión de Diálogo Nacional en el Seminario Interdiocesano “Nuestra Señora de Fátima”. En otra ocasión, cuando presuntamente policías y parapoliciales habrían estado buscando a personas de casa en y, para salvar su vida, el reverendo Marvin habría huido sin sus pertenencias o ropas. Ese día en ese sector habrían muerto asesinadas varias personas. Según los solicitantes, con posterioridad el Reverendo Marvin habría sido asaltado robándose sus pertenencias, incluyendo su cartera en la que llevaba documentos familiares.

21. Los solicitantes indicaron que no habrían presentado ninguna denuncia ante las autoridades correspondientes, pues consideran que el Poder Judicial no tendría independencia del Poder Ejecutivo en el país. También, indicaron que no podrían poner denuncias ante instituciones pues no las recibirían ni garantizarían el debido proceso. En el caso particular de Juan Carlos Ocampo, los solicitantes indicaron que en marzo de 2018 se habría presentado denuncias de la violencia debido a presuntas invasiones ilegales de tierra hechas por campesinos mestizos y también por amenazas recibidas. Sin embargo, la Fiscalía en Puerto Cabezas no las habría recibido.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

22. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal

sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

25. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁹.

26. En lo que respecta al requisito de gravedad, al momento de valorar la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios, la Comisión observa que serían participantes en el “Diálogo Nacional” por parte de la Costa Caribe e integrantes de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia”. En ese sentido, cumplirían un rol relevante en dicho espacio con miras a encontrar una solución pacífica a la situación que atraviesa actualmente Nicaragua. A ese respecto, la Comisión nota que recientemente otorgó medidas cautelares a favor de Sandra Inés Ramos Lopez²⁰, representante del sector laboral; y a favor de Maria Nelly Rivas Blanco²¹, participante en el Dialogo Nacional por parte de la empresa privada, así como a 7 participantes más por el sector privado²², en vista de la situación de riesgo en que se encontrarían.

27. En dicho escenario, la Comisión observa que como integrantes de la Alianza y participantes del Diálogo Nacional los propuestos beneficiarios identificados estarían expuestos a una serie de eventos de riesgo, lo cual según lo informado podrían tener un nexo causal por su participación en la Mesa de Diálogo. En particular, la información disponible indica que existiría campaña estigmatización y desacreditación de los miembros en la Mesa de Diálogo Nacional. En tal marco, los propuestos beneficiarios estarían recibiendo amenazas a través de redes sociales afines al gobierno, principalmente a través de una radio local de la Costa Caribe y estarían siendo hostigados y recibiendo cuestionamientos en el marco de su participación en la Mesa de Dialogo (véase *supra* párr. 15, 19, y 20). En el caso del señor Ocampo y el reverendo Hodgson, la Comisión observa además que personas que

¹⁹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁰ CIDH, Resolución 56/2018. MC 868/18, 819/18, 777/18, 850/18, y 871/18, Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero y otros respecto de Nicaragua

²¹ CIDH, Resolución 55/2018. MC 893-18. Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar respecto de Nicaragua

²² CIDH, Resolución 58/2018. MC-918-18. Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional respecto de Nicaragua

identifican como afines al gobierno, personas portando ropa de policía o encapuchados los habrían ido a buscar a sus casas o seguido mientras se desplazaban en las calles (véase *supra* párr. 19 y 20), lo que habría llevado en el caso del reverendo Hodgson a huir de su casa para salvarse.

28. En lo que se refiere al tenor de las amenazas recibidas, la Comisión observa que en el caso del señor Ocampo, los solicitantes indicaron que ha sido amenazado con “desaparecerlo” si regresa a su ciudad en la Costa Caribe. En el caso particular de la señora Deisy George, la alusiones a su persona la califican como “golpista”, “jefa de los tranques”, “terrorista”, lo cual en el contexto de polarización existente la colocarían en mayor riesgo, máxime las amenazas que indican que irían a quemarle su casa, e incluso, con violarla (véase *supra* párr. 15 y 16).

29. Si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría a los propuestos beneficiarios en una mayor situación de vulnerabilidad.

30. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida valorada en su conjunto, permite considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios, incluyendo sus núcleos familiares, se encuentran en grave riesgo.

31. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal. La Comisión toma nota que la propuesta beneficiaria Daisy George ha indicado asimismo su inminente retorno a Nicaragua, tras haber salido temporalmente del país.

32. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

33. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de del contexto específico constatado y las circunstancias descritas, que incluyen la seriedad de los eventos de riesgo, las alegadas fuentes de riesgo y el rol que desempeñaría las personas propuestas beneficiarias en el marco del Diálogo Nacional, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIOS

34. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Daisy Reymunda George West, Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin Hodgson, y sus núcleos familiares, los cuales resultan susceptibles de identificación en los términos del art. 25.6.b).

V. DECISIÓN

35. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Daisy Reymunda George West, Juan Carlos Ocampo Zamora, Reverendo Marvin Hodgson, y sus núcleos familiares, los cuales resultan susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

36. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

37. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

38. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

40. Aprobado el 10 de agosto de 2018 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo